



“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y LAS SOBRETASAS LEGALES PARA LA VIGENCIA 2024”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA, GUAINIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Estatuto de Rentas adoptado mediante el Acuerdo 018 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el segundo inciso del artículo 209 de la constitución política de Colombia, ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Artículo 287 de la constitución política de Colombia establece que entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley

Que mediante Acuerdo 018 del 30 de noviembre 2020, el Municipio de Inírida **“COMPILAN Y SE ACTUALIZA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE INÍRIDA DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”.**

Que el artículo 57 del Acuerdo 018 del 30 de noviembre 2020 establece **“PLAZO PARA DECLARAR.** “La declaración del impuesto de industria y comercio, de su complementario impuesto de avisos y tableros y tasa Bomberil debe presentarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año”.

Que el artículo 58 del Acuerdo 018 del 30 de noviembre 2020 establece **“PAGO DEL IMPUESTO.** “El pago del impuesto de industria y comercio se hará de forma anual y se podrá realizar en dos pagos trimestrales o un único pago.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer de conformidad con el artículo 57 del Acuerdo 018 de 2020; **el 31 DE MARZO DE 2025** la fecha límite para la presentación de la declaración privada del impuesto de industria y comercio vigencia 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quien no cumpla con lo aquí estipulado, cancelará liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad, liquidado de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 641 y 642 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Los contribuyentes obligados a presentar la declaración privada del impuesto de industria y comercio la podrán realizar a través de los correos electrónicos; secrehacienda@inirida-guainia.gov.co; rentas@inirida-guainia.gov.co o en la ventanilla de la oficina de rentas ubicada en la carrera 7 No. 15-44 barrio el centro.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el calendario y plazo para el pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, y sobretasa Bomberil para aplicar durante el periodo gravable 2025 así:

CALENDARIO REGIMEN COMUN ICA			
PERIODO DE PAGO	FECHA LIMITE DE PAGO VENCIMIENTO		
	DIA	MES	AÑO
1 PAGO	31	MAR	2025
2 PAGO	30	JUN	2025

PARÁGRAFO PRIMERO: Quien no cumpla con lo aquí estipulado, cancelará liquidando para el efecto los intereses de mora causados por ms o fracción de retraso.

ARTICULO CUARTO: Los contribuyentes deberán consignar los valores en las fechas indicadas en el artículo tercero del presente decreto a través de: corresponsales bancarios Bancolombia, sucursales físicas Bancolombia cuenta de ahorro **763-9548-7431 convenio 75062**, utilizando el botón de pago PSE a través del Edificio Municipal - Carrera. 7 No. 15 – 50



portal web www.inirida-guainia.gov.co o la APP trámites Alcaldía de Inírida, banco agrario de Colombia cuenta de ahorro 4-7703-300815-6 convenio 17295

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir del primero (01) de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

2 4 DIC 2024.

Dado en Inírida-Guainía a los

ARTURO ALEXANDER SÁNCHEZ ESCOBAR
Alcalde Municipal de Inírida

En el siguiente documento participaron las siguientes personas

PARTICIPACIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Alejandra Rodríguez Moreno	Profesional U código 219	
Revisó	Ana Patricia Mancera Sánchez	Secretaria administrativa y financiera	
Elaboró	Claudia Milena Sepúlveda Escobar	Técnico administrativo rentas	

